698/2023

Comodoro Rivadavia, 04 de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"W., E. D. c/SECRETARIA DE TRABAJO Y OTRO s/ ACCION DE AMPARO", Expte n° 698/23** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- La actora promueve acción de amparo contra la Secretaria de Trabajo y el Gobierno de la Provincia del Chubut a fin que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de las Resoluciones N° 15/2023 SST-STR y N° 836/2023 STR, mediante las cuales se incorporó el art. 144 al CCT de Salud, que dispone un descuento sobre sus haberes bajo el código 1640 Uso Convenio Salud. Peticiona se disponga el cese inmediato de dichas deducciones, y la restitución de las sumas de dinero indebidamente retenidas.

Señala que el 24/05/23, se llevó a cabo una reunión paritaria con representantes de los cinco (5) sindicatos firmantes del CCT (A., A., S., S. Y U.), la Subsecretaria de Trabajo, el Ministro de Gobierno, el Subsecretario de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y la Ministra de Salud, con la presencia de la Subsecretaria de Planificación y el Director Asociado de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Refiere que al finalizar la audiencia, el Ministro de Gobierno solicitó un cuarto intermedio para analizar junto al Ministro de Economía los pedidos de los sindicatos, y ese mismo día a las 14 horas se reanudó la reunión con la presencia del Ministro de Gobierno, los representantes de los sindicatos y el Subsecretario de Coordinación Financiera, incorporando entre otros puntos

el art. 144 al CCT cuya validez se cuestiona por el presente, siendo lo acordado homologado mediante Resolución N° 15/2023 SST-STR de la Secretaria de Trabajo Provincial.

Puntualiza que el 14/06/23 se realizó una nueva reunión en la que se introdujo una adenda al art.144 del CCT, siendo el acta homologada mediante Resolución N° 836/2023 STR de la Secretaria del Trabajo.

Considera que los referidos instrumentos legales son inconstitucionales porque en el marco de una convención paritaria homologaron un acuerdo que introdujo en el CCT de Salud el nuevo art. 144, creando un impuesto, facultad que solo le corresponde a la Legislatura Provincial de acuerdo al art. 135 pto. 2 de la Constitución Provincial.

Sostiene que por imperio del principio de legalidad, todo impuesto debe ser establecido por ley, y conforme lo establece la Constitución Provincial, dicha facultad corresponde en exclusividad a la Legislatura de la Provincia (art. 135 pto. 2); vulnerándose asimismo los arts. 17 y 19 de la CN.

Dice que los instrumentos aludidos también están afectados del vicio de nulidad, ya que el art. 4 de la Ley X N°39 establece que cuando la negociación tiene alcance sectorial, el ministro del área debe integrar la representación estatal, apuntando que en el presente caso ello no ocurrió, ya que cuando se acordó la incorporación del art. 144 al CCT, homologado por Resolución 15/23, la Ministra de Salud no participó del acto, como tampoco estuvo presente en la reunión paritaria del 14/06/23 cuando se efectuó la “adenda” homologada por Resolución 836/23.

Efectúa otras consideraciones, acompaña documental, ofrece prueba, formula reserva de caso federal, solicita medida cautelar y peticiona.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, la misma ser resolverá oportunamente, una vez que la Provincia evacúe el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, o venza el plazo para hacerlo (art. 4 inc. 2 de la Ley XIII N° 27), de acuerdo a la vista conferida en 03/10/23.

La ley V N°84, modificada por Ley V N°180 establece en su artículo 1° la competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones de la Secretaria de Trabajo y del Gobierno de la Provincia del Chubut, por lo que este tribunal resulta competente para entender en la presente acción.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por la accionante, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, cumplidos los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad

preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada a la Secretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut, Gobernador y Fiscal de Estado, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por oficio de estilo (art. 344 CPr.), y con copias de la presentación (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180).

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1) Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta por E. D. W. contra la Secretaria de Trabajo y el Gobierno de la Provincia del Chubut.

2) Correr traslado de la demanda a la Secretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut, al Sr. Gobernador de la Provincia y al Sr. Fiscal de Estado, por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accionante, salvo prueba en contrario. A tal efecto líbrense los correspondientes oficios de estilo.

3) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° ……. DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA